

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000190 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSULTORIO
ODONTOLÓGICO DE PALMAR DE VARELA ATLÁNTICO ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR- Bajo Magdalena, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1594 de 1984, ley 99/93, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento a Consultorio Odontológico de Palmar de Varela Atlántico , se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 000954 del 19 de Noviembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación Radicado N° 004115 del 5 de Junio de 2009	Asunto El consultorio odontológico Dra. Beatriz Elena Ramirez Martinez, envía a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico el Manual de Bioseguridad
---	--

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad: El consultorio Odontológico de Palmar de Varela Atlántico, es una entidad de 1 nivel de complejidad que presta los servicios de Consulta Odontológica

El documento presentado por el Consultorio Odontológico, es un Manual de Bioseguridad, es un documento para reducir el riesgo de transmisiones relacionada con el trabajo del equipo de salud, y no para mitigación del riesgo de contaminación ambiental en lo relacionado al manejo de los residuos sólidos y líquidos. El documento, carece de un diagnóstico ambiental y sanitario de la institución, información sobre el almacenamiento, de los residuos, segregación en la fuente, indicadores de gestión, plan de contingencia, formación y educación, costo y cronograma de actividades etc.

En el documento se define que el consultorio odontológico, presta los servicios de consulta odontológica el agua es suministrada por la empresa Acueducto Municipal de Palmar de Varela, y las agua residuales que se producen son asimilables a las domesticas por la cual son vertidas al alcantarillado municipal

En relación a los residuos líquidos se considera que el consultorio odontológico, no requiere de permiso de vertimientos, debido a que las aguas residuales producto de la actividad prestada en el consultorio odontológico son asimilables a las domesticas por lo cual no se hace necesario realizar caracterización, sin embargo se debe mitigar la generación de residuos líquidos contaminantes en el consultorio odontológico mediante la aplicación de hipoclorito de sodio.

El consultorio odontológico, utiliza (Resina), en cuanto a la desactivación de los residuos corto punzantes no se obtuvo información.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000190 DE 2011

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSULTORIO
ODONTOLÓGICO DE PALMAR DE VARELA ATLÁNTICO ”**

La entidad, cuenta con la empresa de servicios especiales Transportamos A.L S.A, con una frecuencia de recolección mensual de un (1) kilo según recibo presentado por la entidad. El ente encargado de la recolección de los residuos ordinario es la empresa de Aseo Municipal, con una frecuencia de recolección de día por medio no presentó recibo.

La entidad, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos generados de su actividad, en el manual de bioseguridad hay anexados copias del contrato con la empresa prestadora de servicios especiales Transportamos A.L S.A, y un recibo de recolección

Una vez evaluado el documento entregado por el consultorio odontológico Dra. Beatriz Elena Ramírez Martínez, se concluye que el documento no cumple con la información expedida en los términos de referencia.

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000190 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSULTORIO
ODONTOLÓGICO DE PALMAR DE VARELA ATLÁNTICO ”

- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: - Requerir al Consultorio Odontológico de Palmar de Varela Atlántico, ubicado en la Calle 9 Cra 9 Esquina, identificado con Nit No. 22.547.476-0, representado legalmente por la señora Beatriz Elena Ramírez Martínez, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No: 00000190 DE 2011

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CONSULTORIO
ODONTOLÓGICO DE PALMAR DE VARELA ATLÁNTICO ”

- Presentar el PGIRHS, de acuerdo con los términos de referencia entregados en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la resolución que ampare este concepto

- Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos (39) meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, acta de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales formatos RH1, RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando semestralmente los siguientes requerimientos.

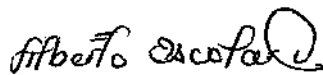
SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

07 ABR. 2011



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp por abrir. C.T 00954 del 19 de Noviembre de 2010

Proyecto de Resolución de la Corporación

Resolución No. 00000190 de 2011. Con sus anexos. C.T. 00954 del 19 de Noviembre de 2010

